



VISTOS:

El escrito con Expediente N° 2024-0103558, de fecha 17 de julio del 2024, presentado por el Señor **LUIS ALEJANDRO MANTURANO MATOS**, identificado con DNI N° 07738338, con el cual interpone recurso de Reconsideración contra la Carta N° 000465-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024 que notifica la Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC y solicita el pago fraccionado de la multa establecida en la referida resolución, la Carta N° 000557-2024-OGA-SG/MC de fecha 19 de julio del 2024, el Expediente N° 0106447-2024 de fecha 22 de julio del 2024, el Memorando N° 001364-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio del 2024, el Informe N° 000555-2024-OT-OGA-SG/MC de fecha 01 de agosto del 2024, el Expediente N° 0116044-2024 de fecha 09 de agosto del 2024, la Carta N° 000636-2024-OGA-SG/MC de fecha 13 de agosto del 2024, el Memorando N° 001454-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto del 2024, el Memorando N° 002681-2024-PP-DM/MC de fecha 08 de agosto del 2024, la Carta N° 000765-2024-OGA-SG/MC de fecha 04 de septiembre del 2024, y el Informe N° 000013-2024-OGA-SG-LBH/MC de fecha 04 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la **Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 01 de julio del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR a la sociedad conyugal conformada por los Sres. Luis Alejandro Manturano Matos y Nilda Janeth Lopez Linares, con una multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsables solidarios de la alteración del Ambiente Urbano Monumental de la Quinta Reducto, sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionado por haber instalado en la terraza del inmueble de su propiedad, ubicado en la Av. Paseo de la República N° 5728 Int. 7 del distrito de Miraflores, que se emplaza dentro del perímetro que conforma dicho AUM, una serie de postes verticales (vigas) que soportan un techo (polipropileno) de rejilla hecho a base de postes horizontales; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000092-2023-DCS/MC de fecha 18 de octubre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR a los administrados, bajo su propio costo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: **i) Presenten** ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un plazo de treinta días hábiles, un proyecto de adecuación, sobre el techo y postes verticales y horizontales de la terraza de su inmueble sito en el Interior 7 de la Av. Paseo de la República N° 5728 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; **ii) Ejecuten**, en un plazo de treinta días hábiles, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine".

Que, la referida resolución se encuentra debidamente diligenciada con la **Carta N° 000465-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 01 de julio del 2024, al domicilio sito en Jr. Cuba N° 175, segundo piso (el 2do piso tiene numeración 169), Urb. Huaquillay, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, siendo recibida en fecha 04.07.2024; cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante **Memorando N° 001349-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 18 de julio del 2024, remite a la Oficina General de Administración, el **escrito con Expediente N° 2024-0103558**, de fecha 17 de julio del 2024, presentado por el administrado Luis Alejandro Manturano Matos identificado con DNI N° 07738338 (en adelante, el administrado), a través del cual interpone recurso de Reconsideración contra la Carta N° 000465-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024 que notifica la Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC y solicita el pago fraccionado de la multa de 0.25 UIT establecida en la referida resolución;

Que, el numeral 6.4 sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"** (en adelante, Directiva N° 008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, con la **Carta N° 000557-2024-OGA-SG/MC** de fecha 19 de julio de 2024, se le comunicó al administrado que, a fin de otorgar el beneficio de fraccionamiento, se le solicita que desista del recurso de Reconsideración interpuesto, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde la recepción de la referida carta; de conformidad con **numeral 6.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual establece lo siguiente:

"6.1 Oportunidad para acogerse a los beneficios

La oportunidad de la presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas por la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, se otorga en los siguientes casos:

- 6.1.1** Los obligados pueden solicitar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 02 y 03 de la presente Directiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución directoral que contiene el acto administrativo que impone la sanción, siempre y cuando no haya presentado recurso administrativo o se haya desistido de éste". (Subrayado agregado)

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante **Memorando N° 001364-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 24 de julio del 2024, remite a la Oficina General de Administración, el **formulario web con Expediente N° 0106447-2024** de fecha 22 de julio del 2024, presentado por el administrado con el cual señala lo siguiente: **"En respuesta dentro del plazo concedido de su Carta 000557-2024-OGA-SG/MC en la que indica condiciones para hacer efectivo el fraccionamiento solicitado, accedo a las mismas desistiéndome de mi recurso de reconsideración, otro si digo: que estoy en espera de la aprobación y licencia del proyecto presentado en mi recurso de reconsideración"**; en ese sentido, el administrado cumple con presentar el desistimiento al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que le impuso la sanción administrativa y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

medida correctiva, mediante **Expediente N° 2024-0103558**, de fecha 17 de julio del 2024, a fin de continuar con el procedimiento de calificación de su solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de multa;

Que, a través del **Informe N° 000555-2024-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 01 de agosto del 2024, la Oficina de Tesorería, comunica que de la revisión y búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura respecto del año en curso, no se encontraron abonos realizados por el administrado respecto de la multa, materia de solicitud de beneficio de fraccionamiento;

Que, con **Memorando N° 002681-2024-PP-DM/MC** de fecha 08 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa que, de la revisión de su base de datos, no se ha encontrado ningún proceso judicial vinculado a los administrados Luis Alejandro Manturano Matos y Nilda Janeth Lopez Linares y o a la **Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 01.07.2024, que impone la sanción;

Que, teniendo en cuenta que, la Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024, impone la sanción administrativa de multa de 0.25 UIT contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Luis Alejandro Manturano Matos y Nilda Janeth Lopez Linares, el administrado mediante **formulario web con Expediente N° 0116044-2024** de fecha 09 de agosto del 2024, adjunta Declaración Jurada en la cual señala que en su condición de jubilado hace dos años recibe una pensión mensual de S/. 1006.00 (UN MIL SEIS CON 00/100 SOLES), importe que incluye las gratificaciones de fiestas patrias y las navideñas; ello de conformidad con el numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC sobre las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son: a) "Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital";

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

b) *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva".*

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000636-2024-OGA-SG/MC**, de fecha 13 de agosto del 2024, se le **comunicó** al administrado Luis Alejandro Manturano Matos, para que **realice el pago del 10% de cuota inicial de la multa de 0.25 UIT**, lo cual equivale a la suma de **S/. 128.75 (CIENTO VEINTIOCHO CON 75/100 SOLES)**, en un **plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde la recepción de la misma; a fin de declarar la aprobación o denegatoria de la solicitud de beneficio de fraccionamiento de multa solicitado, según lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta fue diligenciada vía electrónica al correo de destinatario audiomusicpro2@yahoo.com, con fecha de envío 13 de agosto de 2024 a las 11:17 am horas;

Que, al respecto el administrado mediante **correo electrónico** de fecha 15 de agosto del 2024 a las 14:58 pm horas, dirigido al correo electrónico: controldesanciones@cultura.gob.pe, comunica el pago de la cuota inicial por el importe de S/.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

128.75 soles; asimismo, repite la foto de la transferencia web mediante la App del Banco Interbank de fecha 15.08.2024 a las 2:34 pm horas;

Que, sin embargo, el área competente de realizar la validación del referido pago, mediante **correo electrónico** de fecha 21 de agosto del 2024 a las 17:52 pm horas, observa la constancia de transferencia web del pago y solicita se detalle los siguientes datos: banco de origen, banco de destino, ejecutante, ordenante; razón por la cual, mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto del 2024 a las 09:34 am horas, se le comunica al área que el administrado sólo brindó vía telefónica el número de operación 0045984;

Que, con la **Carta N° 000765-2024-OGA-SG/MC** de fecha 04 de septiembre del 2024, se le comunicó al administrado que, a fin de validar y emitir el recibo de caja correspondiente al pago de la cuota inicial, la Oficina de Tesorería solicita la **Constancia de Operación** detallada emitida por la respectiva entidad bancaria, en el cual se consigne los datos principales (banco de origen, banco de destino, cuenta destinataria, ejecutante, ordenante, monto, fecha, código de operación); motivo por el cual, se le otorgó **un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que cumpla con remitir lo señalado;**

Que, la referida carta fue diligenciada vía electrónica al correo de destinatario audiomusicpro2@yahoo.com, con fecha de envío 05 de septiembre del 2024 a las 11:59 am horas;

Que, al respecto el administrado mediante **correo electrónico** de fecha 09 de septiembre del 2024 a las 03:15 pm horas, dirigido al correo electrónico: lbenites@cultura.gob.pe, remite los siguientes documentos: **a)** Carta emitida por el Banco Interbank de fecha 09.09.2024, en la cual señalan haber validado que la transferencia del 15/08/2024 por 128.75 soles fue realizada con éxito a la cuenta destino 2003****7542 perteneciente al Ministerio de Cultura a las 14:34:32 pm bajo el código de operación 0745997, **b)** Foto de la transferencia web por 128.75 soles; y **c)** Foto de la Transferencia efectuada con fecha 09.09.2024 a las 01:07 pm horas a la cuenta destino 200 30000997542 del Ministerio de Cultura por la suma de S/. 193.13 SOLES con Código de Operación N° 2922374; motivo por el cual, se remitió los referidos documentos al área correspondiente para su previa validación y emisión de recibos respectivos;

Que, la Oficina de Tesorería mediante **correo electrónico** de fecha 18 de septiembre del 2024 a las 11:28 am horas, realiza la verificación y validación de dichos pagos; asimismo, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029108** de fecha 16.09.2024 por el importe de **S/. 128.75 soles** y el **Recibo de Caja N° 001-0029109** de fecha 16.09.2024 por el importe de **S/. 193.13 soles**, ambos a nombre de Luis Alejandro Manturano Matos y Nilda Janeth Lopez Linares (los administrados);

Que, con **correo electrónico** de fecha 03 de octubre del 2024, el administrado comunica el pago de la segunda cuota del Cuadro de Simulación de Beneficio de Fraccionamiento comunicado con la Carta N° 000636-2024-OGA-SG/MC de fecha 13.08.2024; motivo por el cual, se solicita a la Oficina de Tesorería la validación de dicho pago; en consecuencia, la referida oficina mediante correo electrónico con fecha 04 de octubre del 2024, remite el **Recibo de Caja N° 001-0029123** de fecha 04.10.2024 por el importe de **S/. 193.13 soles a nombre de los administrados;**

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que **el administrado cumplió con cancelar el 10% de la cuota inicial equivalente a 0.025 UIT** de la multa de 0.25 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 13.08.2024, quedando como **saldo deudor de la multa 0.225 UIT**, el cual será **fraccionado en seis (06) cuotas de 0.0375 UIT**, vigentes a la fecha de su cancelación; aunado a ello, **el administrado cumplió con cancelar la primera y segunda cuota del beneficio de fraccionamiento del pago de multa solicitado;**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Que, con **Informe N° 000013-2024-OGA-SG-LBH/MC** del 04 de octubre del 2024, la Oficina General de Administración recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra los administrados, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 0.225 UIT, las cuáles serán fraccionadas en seis (06) cuotas de 0.0375 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, la sanción de multa de 0.9 UIT deberá ser cancelada conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, finalmente, el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota."*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 0.25 UIT establecida en la **Resolución Directoral N° 000176-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 01 de julio del 2024, formulada por el administrado **LUIS ALEJANDRO MANTURANO MATOS**, identificado con DNI N° 07738338, mediante **escrito con Expediente N° 2024-0103558**, de fecha 17 de julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **0.225 UIT**, materia de fraccionamiento, a **seis (06) cuotas de 0.0375 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el fraccionamiento del saldo deudor de la multa, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente resolución, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477** del **Banco de la Nación** o a la **Cuenta Corriente N° 200-3000997542 del Banco Interbank**. Asimismo, deberá acreditar en forma documentada y comunicar mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

del Ministerio de Cultura, o a los correos electrónicos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **LILIAN IBARRA PACHECO DE SOLORIO**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **LUIS ALEJANDRO MANTURANO MATOS** y **NILDA JANETH LOPEZ LINARES**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (públiques/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

ANEXO 01:**CRONOGRAMA DE PAGOS**

| FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 0.225 UIT | | |
|--|-------------------------------|----------------------|
| CUOTA INICIAL: 10% (S/. 128.75) | | |
| N° CUOTAS | FECHA | PAGO EN UIT S |
| CUOTA INICIAL | CANCELADA (15/08/2024) | 0.025 UIT |
| 1 | CANCELADA (09/09/2024) | 0.0375 UIT |
| 2 | CANCELADA 03/10/2024) | 0.0375 UIT |
| 3 | 04/11/2024 | 0.0375 UIT |
| 4 | 04/12/2024 | 0.0375 UIT |
| 5 | 04/01/2025 | 0.0375 UIT |
| 6 | 04/02/2025 | 0.0375 UIT |

NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LAS CUOTAS N° 5 Y N° 6 ESTAN SUJETAS A LA CONVERSION DEL MONTO DE LA UIT QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2025